

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA

Y

CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ

En ciudad de La Serena, República de Chile, a 01 de enero del año 2023, comparecen: por una parte la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario N°70.892.100-9, actuando según se acreditará a través de su Secretario General don ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle *Ánima de Diego N° 550, comuna de La Serena, en adelante también como "la Corporación";* y por otra don **CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**, cédula nacional de identidad con domicilio en Calle *comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante "el Transportista" o "el Prestador" y ambos indistintamente en adelante como "las Partes", quienes han convenido el presente contrato:*

PRIMERO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, contrata por este acto los servicios de transporte de don CRISTIÁN LEONARDO LEONARDO LABARCA GÁLVEZ, para el traslado de los funcionarios del Edificio Comunal Equipo PADDs a sus domicilios.-.

SEGUNDO: Las Partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales que el presente contrato comenzó a regir desde el día 01 de enero del año 2023 y que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: El servicio de movilización se realizará a través del vehículo tipo Bus, marca Ford, modelo Transit 2.2, patente PZJK 60-4 año 2021, color blanco invierno, inscrito a nombre de don CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ. Los recorridos serán coordinados previamente entre el Transportista y la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA a requerimiento de esta última. Especialmente, el transportista se obliga a:

- 1) Realizar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas primera, segunda y tercera.



- 2) Contar con licencia de conducir de tipo profesional, revisión técnica y permiso de circulación al día y las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 3) Prever cualquier desperfecto mecánico del vehículo de transporte, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción, debiendo contar con un vehículo de reemplazo en caso de desperfecto mecánico u otro impedimento.
- 4) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 5) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 6) Tener contratado un seguro por accidentes de tránsito y otros que señale la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el transporte y respecto de terceros, dejándose claramente establecido que la Corporación no asumirá responsabilidad alguna por gastos ocasionados en el vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o reparaciones mayores, ni respecto de daños ocasionados a terceros.
- 7) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio de COVID-19. Lo anterior incluye el uso obligatorio de mascarilla y guantes y la desinfección y limpieza diaria del vehículo, entre otras acciones.-.

CUARTO: El personal que se emplee para la realización del servicio contratado deberá ser íntegramente contratado por CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a éste en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquiriría vínculo alguno de subordinación y dependencia con la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de CRISTIÁN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ, el pago de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo. La Corporación podrá exigir el remplazo de cualquier trabajador si a su juicio este cometiese actos de mala conducta o no tenga los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el prestador responsable de las acciones de sus dependientes.-.



QUINTO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, se obliga a pagar al Transportista la suma de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos) por la prestación del servicio contratado, monto exento de IVA y que comprende tanto el conductor como el combustible utilizado para la prestación de los servicios. Dicha suma se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente, vía transferencia electrónica desde el Departamento de Finanzas de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA. En caso de emitir facturas, éstas deberán ser emitidas a nombre de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA, RUT 70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Ánima de Diego N°550, La Serena. El precio estipulado por los servicios contratados en el presente contrato, será financiado con fondos PER CAPITA.

SEXTO: En cuanto a las obligaciones contraídas, el Prestador no podrá ceder o transferir el contrato a persona natural o jurídica alguna.-.

SÉPTIMO: La CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el Prestador incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente, cuando no se realicen los servicios contratados o se ejecuten de manera diversa a lo pactado.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Cesión o transferencia total o parcial del contrato por parte del Prestador.-.

OCTAVO: En caso del término anticipado del contrato por cualquier causal, la Corporación estará facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Prestador. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello al Prestador, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus



descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación. Si el Prestador ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la recepción de los descargos del Prestador, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Contratista deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la Corporación, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Prestador adjudicado personalmente o mediante carta certificada.-.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-.

DÉCIMO: Cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, la que pasará a formar parte integrante de este contrato.-.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de suscitarse dudas respecto de su verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuese posible, las partes deberán tomar en cuenta los elementos intrínsecos del contrato, tales como la armonía de las cláusulas, utilidad de las cláusulas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1 del Código Civil.-.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del Prestador del servicio y los dos restantes en poder de la Corporación, quienes declaran recibirlo a su entera satisfacción y ser fiel reflejo de lo pactado.-.



DÉCIMO TERCERO: La personería de don ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112 de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.-.

CRISTIÁN LABARCA GÁLVEZ
TRANSPORTISTA


ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA
DE LA SERENA

